

Año del Bicentenario

Buenos Aires, 9 de marzo de 2010

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que a fs. 295/329 la firma Dow Agrosiences Argentina S.A. promueve demanda contra la Provincia de Misiones, a fin de que se la condene a restituirle la suma de \$ 446.323,04, que le fue retenida a través del sistema bancario en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos, con más los intereses respectivos.

Explica que la empresa se dedica a la producción y venta de productos fitosanitarios, que su sede está ubicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que realiza su actividad productiva en las provincias de Buenos Aires y Santa Fe.

Señala que al no tener establecimientos en el Estado provincial demandado, los pagos correspondientes a dicho tributo, en relación a las ventas que efectúa a clientes domiciliados en esa jurisdicción, los realiza a través del régimen del Convenio Multilateral.

Sostiene que en tales condiciones, no se encuentra alcanzada por el sistema de retenciones previsto en las resoluciones generales 35/2002 y 41/2006 de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones, que resulta aplicable a los contribuyentes directos y a los comprendidos en el Convenio Multilateral, con sede en territorio provincial.

Destaca que no impugna la validez ni la razonabilidad del referido régimen de retenciones local, dado que interpreta que la provincia ha desistido de su pretensión impositiva al comunicar a las entidades bancarias que no deben continuar aplicando la gabela a la actora, sino que persigue la repetición de lo percibido sin causa por aquélla en el mes de marzo de 2008. En esos términos considera que la cuestión corresponde a la competencia originaria prevista en el artículo 117 de la Constitución Nacional, por tratarse —a su

juicio— de una causa civil en la que resultan aplicables los artículos 499, 502, 508, 509, 1109 y 1112 del Código Civil.

2°) Que no cabe asignarle carácter civil a la materia de este pleito en el que se persigue la devolución de las sumas que le fueron retenidas a la actora en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos, desde que —como tiene dicho este Tribunal desde antiguo—, el cobro de impuestos y por consiguiente su repetición, no constituyen una causa civil, por ser una carga impuesta a personas o cosas con un fin de interés público, y su percepción, un acto administrativo (arg. Fallos: 304:408 y 314:862; causa G.29.XLIV "Gutiérrez, Delia Magdalena c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción de repetición", sentencia del 6 de octubre de 2009, entre otros).

3°) Que no empece a lo expuesto que la actora sostenga que en el caso deberán aplicarse exclusivamente las disposiciones del Código Civil en la medida en que no impugna la validez ni la razonabilidad del régimen de retención local, ya que, en su caso, la procedencia de la acción supone el ineludible examen y revisión de los actos de la provincia dictados dentro de facultades propias reconocidas por los artículos 121 y siguientes de la Constitución Nacional (Fallos: 314:810).

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado a fs. 331/332 por la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: Declarar que la presente causa no corresponde a la competencia

-//-

-//-originaria de esta Corte. Notifíquese, comuníquese a la Procuración General de la Nación. ELENA I. HIGHTON de

D. 436. XLV.

ORIGINARIO

Dow Agrosiences Argentina S.A. c/ Misiones,
Provincia de s/ cobro de pesos.

Año del Bicentenario

NOLASCO - CARLOS S. FAYT - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN
CARLOS MAQUEDA.

ES COPIA

Parte actora: **Dow Agrosiences Argentina S.A.**, representada por el Dr. **Lino Alberto
Palacio, en calidad de apoderado.**

Parte demandada: **Provincia de Misiones.**